



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2534/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2534/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió de los Centros de Sociales y Deportivos, conocer: 1. Nombre de los encargados. 2. Ubicación. 3. Nombre, cargo y placa de los policías asignados. 4. Total de superficie de áreas verdes, incluir los edificios de la Alcaldía. 5. Copia de la bitácora de los policías.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, nombre, encargados de Centros Sociales, ubicación, policías, superficie, áreas verdes, edificios, bitácoras.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2534/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2534/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074525009853**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"[...]"

LA ORGANIZACIÓN IZTACALCO VIVE, SOLICITA A LA ALCALDIA DE IZTACALCO PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRE DE LOS ENCARGADOS

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

DE LOS CENTROS SOCIALES , UBICACION DE LOS CENTROS SOCIALES, NOMBRE CARGO Y PLACA DE LOS POLICIAS QUE ESTAN ASIGNADOS A LOS CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS, TOTAL DE SUPERFICIE DE AREAS VERDES DE LOS CENTROS INCLUIR LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA Y COPIA DE LA BITACORA DE LOS POLICIAS

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinte de agosto, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **AIZT-SESPA/6831/2025** del veinte de agosto, signado por la subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud vía **SISAI No. 092074525009853** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio **No. AIZT-DGA/DCH/8992/2025**.

Lo anterior, toda vez, que las áreas administrativas en comento, son quienes detentan la información.

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **AIZT-DGA/DCH/8992/2025**, del veinte de agosto, signado por el Director de Capital Humano, y dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, en donde en su parte medular indica:

[...]

En atención a a solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio **092074525909833** en la que se requiere:

[Se transcribe la solicitud]

De conformidad con los artículos 7. 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

En ese sentido respecto al anexo derivado de lo anterior, y toda vez que en las solicitudes número de folio 092074525009853 el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en 1s principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

Considerando el contenido y sentido de los cuestionamientos que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, aunado al ámbito de atención, competencia, atribuciones y facultades de las unidades administrativas que corresponde proporcionar una respuesta y atención a la presente únicamente proporcionara respuesta a los cuestionamiento que cumple con los requisitos estipulados Ley de transparencia vigente, en ámbito de nuestra competencia atender, en ese orden de ideas:

CUESTIONAMIENTO:

“...NOMBRE DE LOS ENCARGADOS DE LOS CENTROS SOCIALES ,...”(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, informan al petitionerario que después de realizar el procedimiento de 2úsqueda exhaustiva y minuciosa, dentro de los archivos físicos y magnéticos de su área, y de acuerdo a la estructura orgánica oficial y vigente, y al manual administrativo el encargado de los centros sociales es el Jefe de Unidad Departamental de Centros Sociales el C. Geovanni Edward Aguilar Mendiola en ese sentido toda vez que la actividades son supeditadas por el superior jerárquico en ese sentido corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social emitir un pronunciamiento en el ámbito de su competencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

B. Oficio número **AIZ-DG/188/2025**, del veinte de agosto, signado por el Director de Gobierno, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en donde en su parte medular indica:

[...]

En atención a la solicitud **SISAI 092074525009853**, me permito anexar a la presente copia simple de la **respuesta** emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, mediante oficio **DSCyPD/0158/2025**.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

C. Oficio número **DSCyPD/0158/2025/2025**, del veinte de agosto, signado por la Directora de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, y dirigido al Director de Gobierno, en donde en su parte medular indica:

[...]

En atención al memorándum AIZT-DG/215/2025, mediante el cual requiere información de competencia de la Dirección a mi cargo, ingresada vía Sisai No. 092074525009853 que a la letra dice:

Cuestionamiento

“ LA ORGANIZACIÓN IZTACALCO VIVE, SOLICITA LA ALCALDIA DE IZTACALCO PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRE DE LOS ENCARGADOS DE LOS CENTROS SOCIALES, UBICACION DE LOS CENTROS SOCIALES, Y COPIA DE LA BITACORA DE LOS POLICIAS...(Sic)”

Respuesta

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té Col. Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco C.P. 08000, Ciudad de México.

Cuestionamiento

"NOMBRE CARGO Y PLACA DE LOS POLICIAS QUE ESTAN ASIGNADOS A LOS CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS...(Sic)"

Respuesta

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** ubicado Calle Liverpool 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México.

Cuestionamiento

"TOTAL DE SUPERFICIE DE AREAS VERDES DE LOS CENTROS INCLUIR LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA ... (Sic)"

Respuesta

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té Col. Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco C.P. 08000, Ciudad de México.

Cuestionamiento

"Y COPIA DE LA BITACORA DE LOS POLICIAS...(Sic)"

Respuesta

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al

solicitante para que dirija su petición a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** ubicado Calle Liverpool 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

D. Oficio número **AIZT/DGDS/SESPDS/1217/2025**, del quince de agosto, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en donde en su parte medular indica:

[...]

En atención a la solicitud de información Pública con número de folio **092074525009853**, ingresada en la Plataforma (SISAI); adjunto oficio número **AIZT/DGDS/SSCS/1113/2025** signado por el Subdirector de Salud y Centros Sociales, quien de acuerdo a sus atribuciones proporciona la respuesta a la solicitud en comento, proporcionada por la Coordinación de Derechos Recreativos, con fundamento en los artículos 4, 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar, que la información de la respuesta en comento es de la estricta responsabilidad del área que la detenta.

[...][*Sic.*]

E. Oficio número **AIZT/DGDS/SSCS/1113/2025**, del catorce de agosto, signado por el Subdirector de Salud y Centros Sociales, y dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, en donde en su parte medular indica:

[...]

En atención al oficio **AIZT/DGDS/SESPDS/1197/2025**, signado por la Mtra. Blanca Elizabeth Sánchez González, Directora General de Desarrollo Social, donde remite la solicitud ingresada a través de la plataforma SISAI con número de folio **092074525009853**, a través de la cual, [...], requieren lo siguiente:

PREGUNTA:

"LA ORGANIZACIÓN IZTACALCO VIVE, SOLICITA A LA ALCALDIA DE IZTACALCO PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRE DE LOS ENCARGADOS DE LOS CENTROS SOCIALES , UBICACION DE LOS CENTROS SOCIALES, NOMBRE CARGO Y PLACA DE LOS POLICIAS QUE ESTAN ASIGNADOS A LOS CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS, TOTAL DE SUPERFICIE DE AREAS VERDES DE LOS CENTROS INCLUIR LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA Y COPIA DE LA BITACORA DE LOS POLICIAS "...Sic

Conforme a los artículos 4, 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con la finalidad de brindarle la debida atención bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Asimismo, se remite la respuesta del área a mi cargo, con numero de oficio **AIZT/DGDS/SSCS/JUDCS-1026/2025**, signado por el **JUD. de Centros Sociales, Giovanni Edward Aguilar Mendiola**, responsable de proporcionar la información antes requerida.

[...][Sic.]

F. Oficio número **AIZT/JUDCS/1026/2025**, del trece de agosto, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Centros Sociales, y dirigido al Subdirector de Salud y Centros Sociales, en donde en su parte medular indica:

[...]

En atención a su oficio **AIZT/DGDS/SSCS/1100/2025**, así como copia simple de Oficio **AIZT/DGDS/SESPDS/1197/2025** del Mtro. Andrés Arbuth Germán Jiménez, Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, mediante el cual hace referencia a solicitud vía SISAI con número de **FOLIO 092074525009853**, en la que [...] requiere lo siguiente:

PREGUNTA:

"LA ORGANIZACIÓN IZTACALCO VIVE, SOLICITA A LA ALCALDIA DE IZTACALCO PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRE DE LOS ENCARGADOS DE LOS CENTROS SOCIALES, UBICACION DE LOS CENTROS SOCIALES, NOMBRE CARGO Y PLACA DE LOS POLICIAS QUE ESTAN ASIGNADOS A LOS CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS, TOTAL DE SUPERFICIE DE AREAS VERDES DE LOS CENTROS INCLUIR LOS EDIFICIOS DE LA ALCALDIA Y COPIA DE LA BITACORA DE LOS POLICIAS "...Sic

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en aras de una máxima transparencia y máxima publicidad, respecto a los principios rectores de objetividad y profesionalismo, esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales atenderá y dará respuesta a los puntos que son de nuestro ámbito y competencia de acuerdo a lo que literalmente se manifiesta en la presente solicitud, siendo como sigue:

• **NOMBRE DE LOS ENCARGADOS DE LOS CENTROS SOCIALES, UBICACION DE LOS CENTROS SOCIALES,**

Respuesta: De acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, se informa que el único encargado y/o responsable es el Jefe de Unidad Departamental de Centros Sociales, el C. Giovanni Edward Aguilar Mendiola, quien tiene a cargo 28 Centros Sociales de los cuales se envía la ubicación de los mismos siendo como sigue:

NOMBRE	UBICACIÓN
1. Centro Social Agua Caliente	Avenida Norte y Agua Caliente, Col. Agrícola Pantitlan C.P. 08100
2. Centro Social Barrio Tezontle	Sur 159 No. 1504 y Oriente. 120 ,Col. Ampliación Ramos Millán C.P. 08020
3. Centro Social y Deportivo Coyuya	Av. Coyuya, # 10, esquina Viaducto Piedad, Col. La Cruz C.P. 08310
4. Centro Social Fraccionamiento Coyuya	Calle Cólica No. 16 Fraccionamiento Coyuya C.P. 08320
5. Centro Social Fortaleza	Andador Juan Carbonero y Oriente 116 ,Col. Gabriel Ramos Millán Sección Cuchilla C.P. 08030
6. Centro Social Granjas México	Av. Chicle s/n, esquina Plutarco Elias Calles, Col. Granjas México C.P. 08400
7. Centro Social Infonavit Iztacalco	Av. Raíz de Agua s/n, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco C.P. 08900
8. Centro Social Jardines Tecma	Av. Canal de Tezontle esquina C. Estudios Sthal, Col. Jardines Tecma C.P. 08920
9. Centro Social Josefina Díaz	Av. Santiago esquina Playa Rosarito, Col. Barrio Santiago Sur C.P. 08240
10. Centro Social y Deportivo Juventino Rosas	Sur 113 s/n y Oriente 110, Col. Juventino Rosas C.P. 8700
11. Centro Social y Deportivo Leandro Valle	Av. Javier Rojo Gómez, esquina Sur 8 y Sur 12, Col. Agrícola Oriental C.P. 8500
12. Centro Social Mosco Chinampas I	Oriente 116, esquina Sur 131, Col. Gabriel Ramos Millán C.P. 08730
13. Centro Social Mosco Chinampas II	Eduardo Jenner s/n Esquina Oriente 116 Entre Alejandro Fleming, Col. Impi Picos C.P. 08760
14. Centro Social y Deportivo Nuevo Milenio	Av. Canal de Río de Churubusco esquina Calle Norte, Col. Agrícola Pantitlan C.P. 8100
15. Parque Acteal	Calle Talleres Gráficos Esquina con Av. Central, Colonia Agrícola Pantitlán C.P. 08100
16. Parque Leopoldo Ensastiga	Av. Plutarco Elias Calles s/n Entre Tlacotal F y Sur 153 B Col. Gabriel Ramos Millán Sección Tlacotal C.P. 08720
17. Parque Miravalle	Calle Uno s/n, entre Avenida Norte Col. Agrícola Pantitlan C.P. 8100

18. <i>Parque Recreativo Gotita Sonriente</i>	<i>Sur 20 esquina Oriente 229 Col. Agrícola Oriental C.P. 8500</i>
19. <i>Parque Lineal Ramos Millán</i>	<i>Av. Río Churubusco s/n y Oriente 106, Col. Gabriel Ramos Millán C.P. 08730</i>
20. <i>Parque Pantitlan</i>	<i>Calle 6 No. 353 entre Unión y Guadalupe, Col. Pantitlan Sección Oriente C.P. 08100</i>
21. <i>Centro Social Principito</i>	<i>Av. Norte y Calle Cinco, Col. Agrícola Pantitlán C.P. 08100</i>
22. <i>Centro Social y Deportivo Recreo</i>	<i>Av. Recreo esquina Sur 115, Col. Juventino Rosas C.P. 08700</i>
23. <i>Centro Social y Deportivo San Pedro Iztacalco</i>	<i>Av. Amacuzac esquina Jesús Urueta, Col. Barrio San Pedro Iztacalco C.P. 08220</i>
24. <i>Centro Social Sur 20</i>	<i>Av. Sur 20 esquina 253, Col. Agrícola Oriental C.P. 08500</i>
25. <i>Centro Social Tlacotal</i>	<i>Av. 5 y Oriente 100, Col. Gabriel Ramos Millán Tlacotal C.P. 08720</i>
26. <i>Centro Social y Deportivo Unidad Vecinal</i>	<i>2ª Cerrada de Sur 77 entre Sur 75 , Col. Viaducto Piedad C.P. 08200</i>
27. <i>Centro Social y Deportivo Zapata Vela</i>	<i>Av. Lenguas Indígenas entre Chinantecas y Sayulteca, Col. Lic. Carlos Zapata Vela C.P. 08040</i>
28. <i>Centro Educativo Social y Cultural "Juventino Rosas"</i>	<i>Sur 115 s/n y Av. Recreo Col. Juventino Rosas C.P. 08700</i>

- **NOMBRE CARGO Y PLACA DE LOS POLICIAS QUE ESTAN ASIGNADOS A LOS CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS**

Por lo que respecta a esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales en relación a este sujeto obligado y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar su cuestionamiento a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito ubicada en Calle, Av. Río Churubusco S/N, Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, C.P. 08000, Ciudad de México.

- **TOTAL DE SUPERFICIE DE AREAS VERDES DE LOS CENTROS**

Respuesta: Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en aras de una máxima transparencia y máxima publicidad, respecto a los principios rectores de objetividad y profesionalismo, se informa que el número de áreas verdes a cargo de esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales son 20.

- **COPIA DE LA BITACORA DE LOS POLICIAS**

Por lo que respecta a esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales en relación a este sujeto obligado y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar su cuestionamiento a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito ubicada en Calle, Av. Río Churubusco S/N, Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, C.P. 08000, Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintidós de agosto la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]
ME NIEGAN LA INFORMACIÓN PEDIDA, NO ME ENTREGAN BITACORAS, AREAS
VERDES SUPERFICIES Y NOMBRES
[Sic.]

IV. Turno. El veintidós de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2534/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiocho de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El nueve de septiembre, el sujeto obligado rindió sus alegatos, adjuntando el oficio número **AIZT/SUT/853/2025**, del ocho de septiembre, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos en los términos siguientes:

“[...]

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2534/2025** que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente C. [...], y derivado de la solicitud **092074525009853** mediante el cual se señala lo siguiente:

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/7273/2025**, por la Dirección General de Desarrollo Social, mediante el oficio **AIZTIDGDS/SESPDS/1292/2025** y por la Dirección General de Gobierno y Seguridad Ciudadana, mediante el oficio **AIZ-DG/252/2025**; tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **AIZT-SESPA/7273/2025**, del cuatro de septiembre, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en donde en su parte medular informó lo siguiente:

“[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción I) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 2534/2025** de la solicitud **No. 092074525009853** emitida por la Dirección de Capital Humano con oficios **No. AIZT- DGA/DCH/9686/2025, AIZT-DGA/DCH/9687/2025.**

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[...] [Sic.]

B. Oficio número **AIZT-DGA/DCH/9686/2025**, del tres de septiembre, signado por el Director de Capital Humano, y dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, en donde en su parte medular informó lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.2534/2025, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio dirigido al INFOCDMX, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito, en su fase de Pruebas, Alegatos y Manifestaciones, mismo que consta de 3 fojas útiles (oficio de respuesta).

[...] [Sic.]

C. Oficio número **AIZT-DGA/DCH/9687/2025**, del tres de septiembre, signado por el Director de Capital Humano, y dirigido a la Comisionada Ponente de este Instituto, en donde en su parte medular informó lo siguiente:

[...]

ATENCION Y RESPUESTA DEL RECURSO

Fase de pruebas, alegatos y manifestaciones

Se estructura la siguiente respuesta, **considerando nuestro ámbito de atención y competencia**, en este orden de ideas, resulta imprescindible precisar lo siguiente:

PRIMERO: Posterior al análisis minucioso de los agravios expresados por el ahora recurrente, se determina que no es de nuestra competencia el atenderlos y manifestar una respuesta al respecto.

SEGUNDO: Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo determina categóricamente ratificar en todas y cada una de las partes la respuesta de origen, emitida a través de nuestro similar número AIZT-DGA/DCH/8992/2025 de fecha 20 de agosto de 2025.

Por lo manifestado, a usted **Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Presidenta** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **Lic. Esther Elizabeth Albarrán Martínez**, coordinadora de la ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de manifestaciones, pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 3 fojas útiles.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico RESPUESTAS SISAI DCH@outlook.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.
[...] [Sic.]

D. Oficio número **AIZT/DGDS/SESPDS/1292/2025**, del cuatro de septiembre, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en donde en su parte medular informó lo siguiente:

“[...]”

Me refiero al oficio **AIZT/SUT/795/2025** de fecha 29 de agosto del presente año, mismo que fue enviado a la Dirección General de Desarrollo Social, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión R.R.IP.2534/2025**, presentado ante el Instituto por el C. [...] quien se inconformó por la respuesta a su solicitud 092074525009853.

Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, envió anexo al presente oficio número **AIZT/DGDS/SSCS/1197/2025** mediante el cual se remite la Atención al Recurso que nos ocupa, por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales dirigido al INFOCDMX y al recurrente.

[...] [Sic.]

E. Oficio número **AIZT/DGDS/SSCS/1197/2025**, del cuatro de septiembre, signado por el Subdirector de Salud y Centros Sociales, y dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, en donde en su parte medular informó lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio numero **AIZT/DGDS/SESPDS/1274/2025**, mediante el cual hace del conocimiento que recibió correo electrónico de fecha 29 de agosto del presente año, enviado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, donde le notifican se lleve a cabo el cumplimiento al **Recurso de Revisión INFOCDMX RR.IP.2534/2025**, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074525009853**, con fundamento en el Artículo **246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Al respecto, remito a usted, la respuesta con oficio numero **AIZT/JUDC/1112/2025**, enviado por el Jefe de la Unidad Departamental de Centros Sociales, **Giovanni Edward Aguilar Mendiola**, por el cual turna los oficios a la Ponencia con numero de oficio **AIZT/JUDC/1110/2025**, y al Usuario **AIZT/JUDC/1111/2025**.

[...] [Sic.]

F. Oficio número AIZT/JUDCS/1110/2025, del tres de septiembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Centros Sociales, y dirigido a la Comisionada Ponene, en donde en su parte medular informó lo siguiente:

“[...]

➤ La parte recurrente manifestó:

ME NIEGAN LA
INFORMACIÓN PEDIDA, NO
ME ENTREGAN BITACORAS,
AREAS VERDES SUPERFICIES Y
NOMBRES (Sic...)

Aclarando la Respuesta Inicial y Definiendo la Responsabilidad en los Centros Sociales de Iztacalco:

En seguimiento a la solicitud de información previamente presentada y, dentro del plazo estipulado, nos permitimos precisar la respuesta emitida con anterioridad, ciñéndonos a los lineamientos establecidos en la consideración inicial y complementando lo solicitado para mejor proveer la solicitud del ahora recurrente.

1. NO ME ENTREGAN BITACORAS (Sic...)

Esta Unidad Administrativa en su respuesta primigenia señaló, que de acuerdo al Manual Administrativo que rige a esta Unidad Administrativa la información solicitada no se ostenta, por lo que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

sugirió canalizar su solicitud a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, quien ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Té, S/N Col. Gabriel Ramos Millán.

2. AREAS VERDES SUPERFICIES Y NOMBRES (Sic...)

Cabe hacer la aclaración que indebidamente se dio la información del total de áreas verdes a cargo de esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, dando un total de 20; sin embargo De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran y específicamente el Manual Administrativo que aplica para esta Jefatura, se informa que la información que se requiere literalmente no es competencia de la misma.
[...] [Sic.]

G. Oficio número AIZT/JUDCS/1111/2025, del tres de septiembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Centros Sociales, y dirigido a la persona solicitante, en donde en su parte medular informó lo siguiente:

“[...]”

Aclarando la Respuesta Inicial y Definiendo la Responsabilidad en los Centros Sociales de Iztacalco:

En seguimiento a la solicitud de información previamente presentada y, dentro del plazo estipulado, nos permitimos precisar la respuesta emitida con anterioridad, ciñéndonos a los lineamientos establecidos en la consideración inicial y complementando lo solicitado para mejor proveer su solicitud.

1. NO ME ENTREGAN BITACORAS (Sic...)

Esta Unidad Administrativa en su respuesta primigenia señaló, que de acuerdo al Manual Administrativo que rige a esta Unidad Administrativa la información solicitada no se ostenta, por lo que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugirió canalizar su solicitud a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, quien ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Té, S/N Col. Gabriel Ramos Millán.

2. AREAS VERDES SUPERFICIES Y NOMBRES (Sic...)

Cabe hacer la aclaración que indebidamente se dio la información del total de áreas verdes a cargo de esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, dando un total de 20; sin embargo De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran y específicamente el Manual Administrativo que aplica para esta Jefatura, se informa que la información que se requiere literalmente no es competencia de la misma.
[...] [Sic.]

H. Oficio número **AIZ-DG/252/2025**, del cinco de septiembre, signado por el Director de Gobierno, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en donde en su parte medular informó lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en el artículo 246 párrafo primero de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto a la presente, **LA RESPUESTA AL ALEGATOS** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2534/2025** presentado ante al Instituto por el **C. [...]**, emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
[...] [Sic.]

I. Oficio número **DSCYPD/0265/2025**, del cinco de septiembre, signado por la Directora de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, y dirigido a la Comisionada Ponente, en donde en su parte medular informó lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud que de la lectura a la solicitud de información 092074525009853 y atendiendo al principio de máxima publicidad, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, se realiza un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, en la solicitud de información 092074525009853, el particular plantea el cuestionamiento el cual se realizó un pronunciamiento fundado y motivado, para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma a lo solicitado, por lo que esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito anexa copia simple de la respuesta de origen.

Derivado a lo anterior, por lo que respecta a esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, informa y precisa que **RATIFICA** la respuesta de origen cumpliendo en tiempo y forma.

Por lo manifestado, a usted **LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la atención a los alegatos, **derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico lilianacoronado724@gmail.com de esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

[...] [Sic.]

J. Oficio número **DSCyPD/0158/2025**, del veinte de agosto, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el transcrito en el antecedente **II** de la presente resolución.

K. Correo electrónico del nueve de septiembre, enviado por la Subdirectora de Transparencia, al correo electrónico señalado por la persona recurrente a efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió todos y cada uno de los oficios transcritos en el presente antecedente.

VII. Envío de notificación al recurrente. El nueve de septiembre, el sujeto obligado envió una notificación a la persona recurrente, mediante el cual adjuntó la copia simple de todos y cada uno de los oficios transcritos y descritos en el antecedente inmediato anterior.

VIII. Cierre. El diecinueve de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el presente expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el veinte de agosto** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el veintidós de agosto**, esto es, al segundo día hábil de la recepción de la respuesta, es decir, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de los Centros de Sociales y Deportivos, conocer:

1. Nombre de los encargados.

2. Ubicación.

3. Nombre, cargo y placa de los policías asignados.

4. Total de superficie de áreas verdes, incluir los edificios de la Alcaldía.

5. Copia de la bitácora de los policías.

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección de Capital Humano**, que:

Respecto del **punto 1**, el encargado de los Centros Sociales es el Jefe de Unidad Departamental de Centros Sociales, el C. Geovanni Edward Aguilar Mendiola.

La **Dirección de Gobierno**, a través de la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, informó que:

Respecto del **punto 3**, que es incompetente, por lo que sugiere realizar la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que proporcionó los datos de contacto.

Respecto del **punto 4**, que es incompetente, por lo que sugiere realizar la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, por lo que proporcionó los datos de contacto.

Respecto del **punto 5**, que es incompetente, por lo que sugiere realizar la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que proporcionó los datos de contacto.

La **Subdirección de Salud y Centros Sociales**, a través de la **Unidad Departamental de Centros Sociales**, informó que:

Respecto del **punto 1**, el nombre es C. Giovanni Edward Aguilar Mendiola, quien tiene a cargo 28 Centros Sociales.

Respecto del **punto 2**, informó la ubicación exacta de cada uno de los 28 Centros Sociales.

Respecto del **punto 3**, informó que es incompetente, por lo que sugiere realizar la solicitud a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, por lo que proporcionó los datos de contacto.

Respecto del **punto 4**, informó que el número de áreas verdes a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales son 20.

Respecto del **punto 5**, informó que es incompetente, por lo que sugiere realizar la solicitud a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, por lo que proporcionó los datos de contacto.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que no se le proporcionaron las bitácoras, áreas verdes superficies nombres, (**puntos 3, 4, y 5**); es decir, se advierte que la persona

se queja en contra de la entrega de información **incompleta**; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con la información proporcionada respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud**; por lo que dichos aspectos **no** formarán parte del presente estudio al tratarse de actos consentidos tácita y explícitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS**.

SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información incompleta.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez**, **prontitud**, **expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información**. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta

Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir

del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado respondió la solicitud a través de diversas unidades administrativas, mismas que se estudiarán a continuación, y de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco*³:

La **Dirección de Capital Humano**, se encarga de dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, para realizar de acuerdo a la Normatividad y las Políticas Internas Aplicables; así como vigilar que las áreas de esta dirección atiendan plenamente la aplicación de las normas y lineamientos establecidos para el reclutamiento y contratación de personal, conforme a la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración de Capital humano.

La **Dirección de Gobierno**, a través de la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, se encarga de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos en mercados públicos, comercio en vía pública, tianguis, establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, así como dar seguimiento al cumplimiento de las Bases de Concentración que se firman; además, de realizar operativos, brindando atención ciudadana y promoviendo la participación comunitaria para una mejor convivencia y recuperación de espacios públicos.

La **Subdirección de Salud y Centros Sociales**, a través de la **Unidad Departamental de Centros Sociales**, se encarga de proponer los mecanismos de sustentabilidad en los centros sociales, manejo y control de los recursos físicos y

³ Disponible en: https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/pdf/normatividad/Manual_Administrativo_Izta_1145-_MA-IZC-23-443F7BAF.pdf

financieros para elevar la calidad de atención ciudadana; así como supervisar los ingresos autogenerados de las actividades en centros sociales y culturales de acuerdo a la Ley para la formulación de informes; y supervisar la administración de los Centros Sociales de la demarcación para procurar su realización conforme a la normatividad vigente; e informar a la Subdirección de Salud y Centros Sociales, las necesidades de mantenimiento menor y de Seguridad Ciudadana, que sean requeridas por los Centros Sociales para su gestión.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa; razón por la cual es posible validar el procedimiento de búsqueda realizado.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la atención brindada al **punto 4** de la solicitud, referente al total de superficie de áreas verdes, incluir los edificios de la Alcaldía; resulta **completa**, pues el sujeto obligado a través de la **Unidad Departamental de Centros Sociales** informó que el total de áreas verdes es de 20.

Ahora bien, de las constancias que obran en el presente expediente también se advierte que, en atención a los **puntos 3 y 5** de la solicitud, referentes a conocer el nombre, cargo y placa de los policías asignados, así como la copia de la bitácora de los policías; las unidades administrativas que conocieron de la solicitud, informaron ser incompetentes para conocer de la materia de lo solicitado en esos puntos, sugiriendo remitir la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En ese sentido, es necesario traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y**

decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación

del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que, la inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que, el ente recurrido se declaró notoriamente incompetente para atender la totalidad de la solicitud, al respecto, es importante revisar el procedimiento establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” (sic)

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese sentido, si bien, existe un pronunciamiento por parte del sujeto obligado a través de sus unidades administrativas correctas, lo cierto es que dicho pronunciamiento corresponde a una incompetencia, por lo que, si bien la información no resulta incompleta para dichos **puntos 3 y 5**, lo cierto es que el sujeto obligado **no colmó** lo establecido en la Ley de la materia, pues únicamente señaló su incompetencia lisa y llana, sin realizar la remisión establecida en la propia Ley.

Siguiendo esa misma línea, y a efecto de robustecer el presente análisis, es necesario traer a colación el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior, se desprende que de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, el sujeto obligado debe comunicarlo a la persona solicitante y señalarle el o los sujetos obligados competentes, debiendo generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento de la persona solicitante cuando el sujeto obligado competente sea de la Ciudad de México; situación que, en el caso concreto **no aconteció**, pues únicamente se avocó a señalar los datos de localización y contacto del sujeto obligado competente, sin generar un nuevo folio ni remitirlo a la persona recurrente.

Por lo que el agravio deviene **parcialmente fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto de los **puntos 3 y 5** de la solicitud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir dichos puntos de la solicitud, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, generando un nuevo folio y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente.

Lo anterior, deberá ser entregado en la modalidad elegida por la persona recurrente, asimismo, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.